

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE EFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR presentada por el abogado HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO actuando como apoderado de la señora LUZ MERI ALVAREZ OROZCO en contra del señor LIZARDO VELEZ DELGADO, remitido a este Despacho Judicial, por el Juzgado Único de Familia de la Ciudad de Riohacha, por encontrarse en cursa la Juez de esa célula judicial en la causal establecida en el artículo 141 numeral 3º del Código General del Proceso. la cual fue radicada bajo el número 2022-00093-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LEVANTAMIENTO DE EFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE:	LUZ MERI ALVAREZ OROZCO
DEMANDADO:	LIZARDO VELEZ DELGADO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00093-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 141 numeral 3º del del Código General del Proceso, la Juez de Familia de la ciudad de Riohacha, se encuentra impedida para seguir conociendo del presente asunto, en razón que es de conocimiento que el doctor GOMEZ QUINTERO se encuentra dentro del segundo grado de consanguinidad con la juez de aquel circuito, el despacho dispondrá **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia.

Ahora bien, en aras de imprimirle celeridad al proceso se pasa a realizar un estudio de la demanda, precisando desde ya que la misma fue presentada en vigencia del Decreto 806 de 2020 y se emite pronunciamiento en vigencia de la Ley 2213 de 2022:

Observa el Despacho que la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR presentada por LUZ MERI ALVAREZ OROZCO a través de apoderado judicial, contra LIZARDO VELEZ DELGADO

reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los Artículos 82 y ss del CGP, por lo cual es procedente su admisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR instaurada por LUZ MERI ALVAREZ OROZCO contra LIZARDO VELEZ DELGADO.

SEGUNDO: Notificar al demandado LIZARDO VELEZ DELGADO corréndosele traslado de la demanda por el término de diez (10) días contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR a la Procuradora judicial de familia y al Defensor de Familia para lo de su cargo.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 210-50565, se requiere al demandante de conformidad con lo normado con en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO, identificado con la CC No 84.089.811 de Riohacha y portador de la TP No 187.372 del C S de la J, vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ